



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

Por otra parte destaco, que obra agregado a estas actuaciones el Expediente Nro. 00011/93 tramitado por el I.P.R.A. (fojas 76 y siguientes) y que a la postre aparejó la suscripción del contrato con ALTEC Sociedad del Estado de la Provincia de Río Negro (fojas 226/229).-

A fojas 200/204) de estas actuaciones obra copia del Acta de Constitución de la Sociedad Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.).-

A esta altura de las circunstancias, bien vale recordar la argumentación sostenida por el I.P.R.A. para actuar en el sentido en que lo hizo, esto es, haber contratado en forma directa con una empresa del Estado por considerar que dicha contratación le estaba permitida en virtud de la normativa contenida en el artículo 26, punto 3), inciso a) de la Ley Nro. 6 (Ley de Contabilidad de la Provincia).-

En efecto, la normativa supra indicada se encuentra formando parte del TITULO III - Contrataciones -, cuyo artículo 25, expresa: "Todo contrato se hará por licitación pública cuando del mismo se deriven gastos y por remate o licitación pública cuando se deriven recursos". Por su parte, el antes mentado artículo 26, apartado 3), inciso a), reza: "No obstante lo expresado en el artículo 25, podrá contratarse: 3) Directamente: a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.".-

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

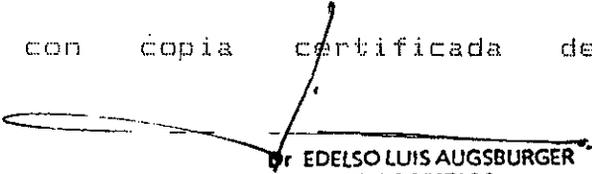
FISCALIA DE ESTADO

4

Continúo diciendo, a propósito de lo expuesto, que, acorde la documental que tengo a la vista, no tengo dudas de que me encuentro en presencia de una Sociedad del Estado, cual es, ALTEC S.E. con la cual el Instituto Provincial de Regulación de Apuesta (I.P.R.A.), en los términos de las prerrogativas contenidas por la Ley Provincial Nro. 88, formalizó la celebración de un contrato, suscripto por su señor Presidente en uso de facultades que el mismo cuerpo legal le concede (art. 9).-

Por otra parte, no existen en estas actuaciones, documentales que avalen los dichos expresados por la presentante, en el sentido de que ALTEC S.E. es parte integrante (en proporción minoritaria) de otra sociedad, argumentación ésta utilizada para descalificar la realización de la contratación directa que se cuestiona.-

Para concluir, y como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, digo que se deberá dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se resuelva que no existen objeciones que formular respecto de la contratación llevada a cabo entre el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.) y Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.) por encontrarse la misma dentro del marco y las prescripciones contenidas por el artículo 26, apartado 3), inciso a) de la Ley de Contabilidad Nro. 6, debiendo notificarse dicho acto administrativo, conjuntamente con copia certificada del


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

5

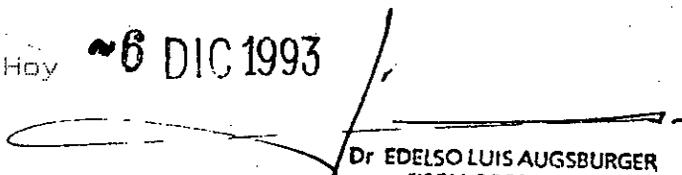
FISCALIA DE ESTADO

presente, a la presentante y al señor Presidente del Instituto
Provincial de Regulación de Apuestas (I.P.R.A.).-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 78 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy

6 DIC 1993


Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur